



El pasado 07 de octubre del 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la circular externa 016 del 2024 con asunto: *“Deber de gestión de importación y compra de medicamentos vitales no disponibles”*.

Esta circular exhorta a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) a garantizar la importación y adquisición de medicamentos vitales no disponibles, indispensables para proteger el derecho fundamental a la salud y la vida de los colombianos. Esta emisión tiene por objetivo el desabastecimiento de medicamentos esenciales para pacientes cuya vida o bienestar dependen de ellos, asegurando la gestión eficiente de las entidades responsables.

Las EAPB son organizaciones encargadas de administrar los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el acceso a los servicios y medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), entre las EAPB se encuentran las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las entidades adaptadas, las cajas de compensación familiar en su rol de administradoras de servicios de salud, y otras entidades autorizadas conforme a la legislación vigente, entidades las cuales desempeñan un papel fundamental en la prestación de servicios de salud y en la gestión de los recursos del sistema.

De acuerdo con la normatividad vigente, los medicamentos vitales no disponibles son aquellos que, por su baja rentabilidad o poca frecuencia de uso, no están comercializado en el país o están disponibles en cantidades insuficientes. Su característica principal es que son indispensables para salvaguardar la vida o aliviar el sufrimiento de los pacientes y no tienen sustitutos en el mercado. Para garantizar su acceso, estos medicamentos no requieren registro sanitario previo para su producción, importación o comercialización. El INVIMA es el encargado de actualizar la lista de estos medicamentos, conforme a lo establecido en los Decretos 481 de 2004, 334 de 2022 y 1474 de 2023.

El Ministerio resalta que las EAPB tienen la responsabilidad indelegable de tomar medidas inmediatas y efectivas para la gestión de la importación de estos medicamentos. Esto incluye garantizar la disponibilidad suficiente y oportuna de los mismos, especialmente para poblaciones de especial protección constitucional, como niñas, niñas y adolescentes. Se recuerda que este deber se fundamenta en los principios de eficiencia, universalidad y cobertura consagrados en la obligación de proteger el derecho fundamental a la salud.

Con esta resolución, el Ministerio reafirma el compromiso de garantizar los derechos fundamentales de todos los colombianos y reitera la necesidad de que las EAPB cumplan cabalmente con las disposiciones de esta circular para asegurar el acceso a medicamentos vitales no disponibles.

**Fuente:**

Circular Externa No. 016 del 07 de octubre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social





*Cordialmente,*

**COMUNICACIONES**

**Kreston Colombia**

**Miembros de Kreston Global**

